



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01035-2009-PHC/TC

ICA

CARLOS ADOLFO HUERTA ESCATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Federico G. Huerta Cárdenas, abogado defensor de don Carlos Adolfo Huerta Escate, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 267, su fecha 14 de noviembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de enero de 2008, don Carlos Adolfo Huerta Escate interpone demanda de hábeas corpus, y la dirige contra el fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Páucar del Sara Sara, don Mirko Yvancovich Díaz; y contra la juez del Juzgado Mixto de Páucar del Sara Sara, doña Nancy Leng de Wong, a fin de que se cesen los actos de persecución, hostilización y abuso de poder de los que viene siendo objeto por parte de los demandados en el ejercicio de la profesión como abogado en el proceso penal que se le sigue por los presuntos delitos de extorsión en el grado de tentativa y estafa en el grado de tentativa (Exp N° 2007-60). Alega la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso conexo con la libertad individual.

Sostiene que en el referido proceso penal se ha expedido la resolución N° 52, de fecha 17 de enero de 2008, que señala día y hora para la declaración preventiva de los agraviados Benito Huancas Santo y otros, así como dispone la conducción mediante la fuerza pública en caso de incomparecencia, lo que, a su criterio, constituye un abuso de poder otorgado por el Estado. Agrega que la declaración preventiva del agraviado no es obligatoria, sino facultativa, pero que los demandados han ordenado a la Policía Nacional que conduzca de grado o fuerza a los agraviados para preparar declaraciones en su contra y así perjudicarlo, lo que, a su criterio, constituyen actos de persecución y hostilización en su contra. Por último, señala que tal actuación de los emplazados pone de manifiesto el interés directo que tienen en el citado proceso penal (Exp N° 2007-60), pues han sido denunciados por su persona ante los órganos de control, así como ha interpuesto contra estos varios procesos constitucionales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01035-2009-PHC/TC

ICA

CARLOS ADOLFO HUERTA ESCATE

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, *inciso* 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.
3. Que del análisis de lo expuesto en la demanda, así como de la instrumental que corre en estos autos, se advierte de manera objetiva que los hechos alegados de lesivos por el accionante y que estarían materializados *en la resolución N° 52, de fecha 17 de enero de 2008, que señala día y hora para la declaración preventiva de los agraviados Benito Huancas Santo y otros, así como dispone la conducción de los mismos mediante la fuerza pública en caso de inconcurrencia* (fojas 3), en modo alguno tienen incidencia negativa concreta sobre su derecho a la libertad personal, sea como amenaza o como violación; esto es, no determinan restricción o limitación alguna al derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.
4. Que por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente (hechos y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5°, *inciso* 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR